

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2023 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión del talento humano	2
- Cantón Chinchipe: De reforma total a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	9
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2021 - 2024, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo	38
- Cantón Portoviejo: Reformatoria al Código Municipal Libro 5 Componente Ambiental, que incorpora el título innumerado "De la protección, conservación, uso y manejo del arbolado urbano e infraestructura	45

**Reforma No. 01-2023****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCA Y)****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 60 literal h) ibídem, en cuanto a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa dice: Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, (...);

Que, el artículo 338 del mencionado Código Orgánico, en cuanto a los GADS señala que cada uno de ellos tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de

gobierno. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 354 del referido Código Orgánico estipula: Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 360 del citado Código Orgánico establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...);

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 2 determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3 señala: **Ámbito**.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. En el inciso tercero de este artículo se determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, la referida Ley Orgánica en su artículo 51 inciso final determina: Que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional (...);

Que, la mencionada Ley Orgánica en su artículo 61 estipula: Del subsistema de clasificación de puestos.- Es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley (...);

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que: (...) En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos Acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica (...);

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del viernes 09 de junio del año dos mil diecisiete, y; sancionada por el señor Alcalde el 14 de junio del mismo año;

Que, con fecha febrero 13 de 2023 el Administrador de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), emite el Informe Técnico IT-GADM-GAE-UCAY-UATH-PASC-2023-055, referente a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

Que, mediante Informe No. 052-PS-GADM-GAE-UCAY-2023, de fecha 08 de marzo del 2023, el Procurador Síndico Municipal emite su pronunciamiento sobre el pedido de Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 13 por el siguiente:

Art 13.- Servidores de libre nombramiento y remoción.- El Coordinador General, las Directoras y Directores, Procurador/a Síndico/a, Secretario/a General, Tesorera/o, Comisario/a Municipal y Asesores en el caso que se requieran; son funcionarios de libre nombramiento y remoción. La remoción no implicará sanción disciplinaria de ninguna

naturaleza; por tanto, la funcionaria o funcionario removidos se encontrarán habilitados para ocupar cargos públicos.

Art. 2.- Agréguese en el art. 14 el siguiente párrafo:

Los Miembros de la Junta de Protección de Derechos también serán servidores de período fijo bajo los lineamientos tipificados en el Código de la Niñez y Adolescencia y la normativa vigente para el efecto.

Art. 3.- Agréguese a continuación del primer párrafo del Art. 42 lo siguiente:

Previo al debido proceso (solicitudes, oficios, formularios, autorizaciones).

Art. 4.- Agréguese en el artículo 68, el literal f) con el siguiente texto:

Certificado de no encontrarse inmerso en procesos de Contratación Pública de la institución.

Art. 5.- Sustituir el contenido del Art. 83 por el siguiente:

Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integren cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles: En Concordancia con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-00060.

NIVEL	ROLES
SERVIDOR DE CARRERA NO PROFESIONAL	<i>Técnico Administrativo</i>
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	<i>Coordinación, Supervisión de Procesos, Ejecución de Procesos / Ejecución de Procesos de Apoyo</i>
SERVIDOR DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN (DIRECTIVO 2)	<i>Dirección, Procuraduría, Secretariado General, Asesoría, Tesorería, Comisaría.</i>
SERVIDOR DE ELECCIÓN POPULAR	<i>Legislativo</i>
	<i>Ejecutivo</i>

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	<i>Servicios</i>
	<i>Administrativos</i>
PROFESIONAL	<i>Técnico</i>
	<i>Ejecución de Procesos de Apoyo</i>
	<i>Ejecución de Procesos</i>
	<i>Ejecución y Supervisión de procesos</i>
	<i>Ejecución y Coordinación de procesos</i>
DIRECTIVO II	<i>Dirección, Subdirección y Coordinación</i>

Art. 6. - Sustituir el contenido del artículo 84 por el siguiente:

Art. 84.- Niveles estructurales y grupos ocupacionales. - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizarán de la siguiente manera, en concordancia con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-00060:

NIVELES	GRUPO OCUPACIONAL
SERVIDOR DE CARRERA NO PROFESIONAL	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 1</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 2</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 1</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 2</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 3</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 4</i>
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	<i>Servidor/a Público/a Municipal 1</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 2</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 3</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 4</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 5</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 6</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 7</i>
SERVIDOR DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DIRECTIVO 2	<i>Comisario/a</i>
	<i>Tesorero/a</i>
	<i>Director/a de área, Procurador/a Síndico, Asesor/a, Secretario/a General, Registrador/a de la Propiedad, y en concordancia del Art. 359 del COOTAD y Art. 13 reformado de la Ordenanza</i>
AUTORIDADES ELECCIÓN POPULAR	<i>Concejales y Concejales</i>
	<i>Alcaldesa o Alcalde</i>

Art. 7.- Sustituir en el artículo 91 la tabla de escala de intervalos de valoración, por la siguiente:

NIVELES	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	INTERVALOS	
			DE	HASTA
SERVIDOR DE CARRERA NO PROFESIONAL	1	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 1</i>	160	224
	2	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 2</i>	25	289
	3	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 1</i>	290	354
	4	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 2</i>	355	419
	5	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 3</i>	420	484
	6	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 4</i>	485	549
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	7	<i>Servidor/a Público/a Municipal 1</i>	550	614
	8	<i>Servidor/a Público/a Municipal 2</i>	615	679
	9	<i>Servidor/a Público/a Municipal 3</i>	680	744
	10	<i>Servidor/a Público/a Municipal 4</i>	745	809
	11	<i>Servidor/a Público/a Municipal 5</i>	810	874
	12	<i>Servidor/a Público/a Municipal 6</i>	875	939
	13	<i>Servidor/a Público/a Municipal 7</i>	940	1000

Art. 8.- Sustitúyase en el artículo 107 lo siguiente:

“Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano”, por: Administrador/a de la Unidad Administrativa de Talento Humano

Art. 9.- agréguese como Disposición Derogatoria la siguiente:

Única.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ).

Art. 10.- Agréguese como Disposición General la siguiente:

Disposición General.- Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores municipales continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustaran inmediatamente a las remuneraciones establecidas en el cuadro precedente.

Además, el distributivo de sueldos y salarios del GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) que está acorde a la escala de remuneraciones vigente para cada uno de los puestos de trabajo a presentarse, el cual cumple con la normativa legal vigente en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-060

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**



Firmado electrónicamente por:
KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 20 de marzo del 2023.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL**

ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días martes 14 y viernes 17 de marzo del año dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente.



Ab. Kléber Cerezo Loor

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 21 de marzo del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Ing. Elicer Gregorio Rodríguez Mancheno

**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 22 de marzo del 2023. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día martes 21 de marzo del año dos mil veintitrés, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Ab. Kléber Cerezo Loor

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

MOTIVACIÓN

El Ecuador en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo a fin, con lo cual se inicia la deconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y de justicia. En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de la organización y funcionamiento del concejo y sus comisiones, así como de las normas de procedimientos para el trámite y aprobación de la normativa locales ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado ecuatoriano.

Consientes que el Procurador General del Estado a través, de los oficios Nro. PGE-01465, 01484 y 1485 de 20 y 21 de abril; 01635 y 1638 de 4 de mayo; y, 02255 de 13 de junio de 2011, ha emitido amplios criterios respecto a la persistente consulta efectuadas por gobiernos autónomos descentralizados municipales respecto a que:

- 1.- ¿Si los concejales deberán cumplir el horario legal de trabajo establecido en la municipalidad; deben cumplir con la jornada ordinaria de trabajo, señalada en el literal a) del Art. 25 de LOSEP?
- 2.- ¿Si al percibir una remuneración mensual se consideran como servidores públicos por ende tienen derecho a todos los beneficios previstos para los servidores públicos municipales que laboran bajo relación de dependencia esto es, décimas y terceras remuneraciones, vacaciones a filiación al IESS?
- 3.- ¿Previo al pago de la remuneración establecida en el Art. 358 del COOTAD deben presentar factura o simplemente cobrarán con la respectiva certificación del secretario municipal de asistencia a dicha sesiones?
- 4.- ¿Les corresponde a los concejales recibir mensualmente los beneficio sociales y adicionales que por ley corresponde a los servidores públicos?

Al respecto de las consultas el Procurador General del Estado concluye que, la determinación de las jornadas de trabajo de los concejales, tratándose de un tema que no ha sido regulado en forma expresa por el COOTAD, de conformidad con el inciso final del Art. 25 de la LOSEP y de la letra d) del Art. 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros; además expone que, como servidores públicos tiene derecho a percibir además de su remuneración los décimos tercero y cuarto sueldo, así como la afiliación al IESS; y, en cuanto

al apago de los fondos de reserva se deberá tomar en cuenta lo instituido en el Art. 99 de la LOSEP, que su pago procede a partir del segundo año de ejercicio de funciones.

En base a la normativa expuesta por el Procurador General del Estado en sus pronunciamientos es, imprescindible reformar la ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo municipal del Cantón Chinchipe, del uno de febrero de 2012.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

Que, el artículo 358 del COOTAD dispone que "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD; confiere plazo durante el período actual de funciones para "...actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales,

con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHIPE.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del concejo municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal, prevista en la Ley de Creación Publicada en el Registro Oficial N° 622, del 14 de febrero de 1991.

Art. 4.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voz y voto en las decisiones; y, dirimirá en caso de empate; las concejales y los concejales, secretario (a) y el/la representante ciudadano/a que ocupe la silla vacía, de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ordenanza de la Materia.

Art. 5- El Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del Gobiernos Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la constitución y la ley.

El alcalde o alcaldesa podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al vicealcalde o vicealcaldesa, a las y los concejales y funcionarios de la municipalidad, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación municipal, será puesto a conocimiento del concejo en la sesión ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

Art. 6.- Los concejales. - Las y los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación el respeto y las consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley.

Las y los concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Atribuciones y prohibiciones.- La función del concejal será de acuerdo a sus competencias, deberes, atribuciones y prohibiciones señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Art. 8.- Responsabilidad de las y los concejales.- Las y los concejales ejercerán una función pública al servicio del Cantón, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Será compromiso inevitable, realizar el proceso de transición a las y los concejales electos, a fin de dotar de toda la información necesaria previo al ejercicio de sus funciones, además como un requisito para al cobro de la liquidación correspondiente.

Art. 9.- Incumplimiento.- Además de las que determina la Ley, serán sancionados, el alcalde o alcaldesa, las y los concejales que incurran en los siguientes incumplimientos:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones debidamente convocadas del Seno del Concejo Municipal o de Comisiones; para la justificación de las inasistencias a estas sesiones, se tomará en cuenta que las actividades que impidieron la presencia sean inherentes al cargo o por cuestiones de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

En caso de acumular tres inasistencias consecutivas o seis injustificadas durante el año calendario a las sesiones del Seno del Concejo Municipal o de comisiones, se procederá conforme lo indicado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; y,

- b) Injuriar gravemente de palabra u obra, o proferir insultos, intimidación o daño psicológico al alcalde, alcaldesa, concejales y/o servidores municipales.

Art. 10.- Sanciones.- En el caso de que el alcalde, alcaldesa, las o los concejales incurran en el incumplimiento descrito en el literal a) del Art. 9 de la presente normativa, la Comisión de Mesa, previo informe enviado por el Secretario del Concejo Municipal, podrá imponer las siguientes sanciones, mediante informe remitido a la Dirección de Gestión Financiera:

- a) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Concejo Municipal, se sancionará con el 10% de descuento de la remuneración total;
- b) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Comisión, se sancionará con el 5% de descuento de la remuneración total.
- c) En caso de que el alcalde, la alcaldesa, las o los concejales no permanecieren en las sesiones conforme a lo previsto en el Art. 44 de la presente ordenanza, la sanción será del 2,5% de la remuneración total.
- d) Por incurrir en el literal (b) del artículo anterior, los integrantes del concejo serán objeto de aplicación del artículo 48 de la LOSEP.

Art. 11.- El vicealcalde o vicealcaldesa.- El concejo elegirá de entre sus miembros a un vicealcalde o a una vicealcaldesa respetándose la paridad de género y en base a lo que determina el Art. 167, último inciso del código de la Democracia (En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre), será la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chinchipe. Reemplazará o alcalde o alcaldesa en caso de ausencia, dentro de los tiempos y caso expresamente previstos en la ley.

Al vicealcalde o vicealcaldesa le serán aplicables las disposiciones concernientes al alcalde, cuando hiciere sus veces.

El vicealcalde o vicealcaldesa participará, en las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, que el concejo municipal lo designe.

El tiempo de duración del vicealcalde o vicealcaldesa, será por todo el periodo por el cual fue electo como concejal, a excepción de que asuma la alcaldía por ausencia definitiva del alcalde o alcaldesa, teniendo en ese momento el concejo municipal de Chinchipe, que designar a un nuevo vicealcalde o vicealcaldesa de entre sus miembros.

Art. 12.- Del secretario del concejo. - El Concejo Municipal, en sesión inaugural, procederá a elegir un secretario o secretaria de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa. La terna estará integrada por hombres y mujeres que deberán poseer el título de Doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a de los Tribunales de la República del Ecuador, así como estar en capacidad de desempeñar el cargo. Una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

La o el Secretario designado por el Seno del Concejo Municipal, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, responderá personal y pecuniariamente por el manejo de documentos y archivos que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que inicien por su acción u omisión. El Secretario/a actuará además como Secretario de la Institución y de las diferentes Comisiones del Concejo.

Las atribuciones serán las siguientes:

1. Dar fe de los actos del concejo; de la comisión de mesa; y, del alcalde o alcaldesa;
2. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
3. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el concejo, en pleno o las comisiones y atender el trámite de la correspondencia;
4. Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el concejo y el ejecutivo;
5. Llevar y mantener el archivo de documentos del concejo y de la alcaldía.
6. Firmar conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, las actas de las sesiones de Concejo;
7. Elaborar y entregar a los/as Concejales/as para su conocimiento y revisión, la convocatoria a sesiones, acompañado de toda la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en los tiempos fijados para cada sesión.
8. Certificar y notificar los actos expedidos por el Concejo, con absoluta lealtad, diligencia, buena fe y celeridad;
9. Llevar un registro de asistencia, retrasos, ausencias, faltas de los Concejales y las Concejales en las sesiones de Concejo;

10. Grabar en audio las sesiones del Concejo Municipal y mantener un orden de las mismas en archivos digitales.
11. Llevar un registro anual de las personas o instituciones que han sido condecoradas en la sesión conmemorativa;
12. Remitir una copia de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones, con la respectiva sanción u observación del Alcalde/sa, a los Concejales y Concejalas, Directores, Procurador Síndico, Jefes de Unidad o Sección donde corresponda su aplicación y ejecución, y a los administrados; y,
13. Las demás que conste en el reglamento orgánico funcional, y las que señale el Concejo.

El secretario/a, responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo. De conformidad con la Ley Orgánica de la controlaría general del estado.

El tiempo de duración del cargo del secretario / a, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones. En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el secretario del Concejo Municipal, será reemplazado por el Prosecretario/a, hasta que el titular se reincorpore a sus funciones o se realice la elección de la nueva persona que ejercerá este cargo.

Art. 13.- Comisiones del concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de la decisiones del concejo.

CAPÍTULO I

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I

COMISIONES PERMANENTES

Art. 14.- Conformación y naturaleza de las comisiones: El concejo municipal, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de sesión inaugural, conformará las comisiones permanentes, y las comisiones técnicas que estimen necesarias. Para analizar temas no comunes que requieran conocimientos y especializaciones singulares, se podrá conformar comisiones especiales u ocasionales.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo si no de estudio y de asesoría para el concejo municipal. Podrán asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros

y recabará de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Ninguna concejala o concejal podrá presidir más de una comisión excepto que el número de comisiones sobrepase el número de las y los concejales que conforman el cabildo. Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

Constituyen y tendrán la calidad de comisiones permanentes, las siguientes:

- a) Comisión de mesa
- b) Comisión de planificación y presupuestos
- c) La de igualdad y género.
- d) La de legislación y fiscalización
- e) La de participación ciudadana
- f) La de servicios públicos y ambientales.

Art. 15.- Integración de la Comisión de Mesa.- Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá la Vicealcaldesa o Vicealcalde y una concejala o concejal municipal designado por el concejo excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde, vicealcaldesa o del concejal miembro de la comisión de mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el concejo designará a remplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 16.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 17.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá: a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A la de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;

- c) A la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- d) Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.
- e) Formularán las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio cantonal.
- f) Emitir informes sobre los planes de desarrollo urbano de expansión urbana y planos del valor de suelo
- g) Emitir informes sobre proyectos de ordenanzas relativas a planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Art. 18.- Comisiones de Igualdad y género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. La formulación, seguimiento y aplicación transversal y aplicación de las políticas de igualdad y equidad.
- b. Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria.
- c. A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional.
- d. A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal.
- e. Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.
- f. Emitirá informes sobre proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones; a excepción de los proyectos de ordenanza referente a planes de desarrollo y ordenamiento territorial que le corresponde a la comisión de planificación y presupuesto.
- g. Fiscalizar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

Art. 19.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a. Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;

- b. Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

Art. 20.- Comisión de Participación Ciudadana.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a. Implementar iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- b. Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos' previstos en la Constitución y la Ley; y,
- c. Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.

Art. 21.- Comisión de Servicios Públicos.- Se encargará de estudiar, socializar, informar o dictaminar sobre:

- a. La formulación de políticas públicas en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios y de desarrollo ambiental;
- b. Los planes, programas y proyectos de prestación de servicios públicos domiciliarios;
- c. Políticas, planes y programas de regulación, control y evaluación de impactos ambientales;
- d. Todos los asuntos relacionados con la prestación, regulación y control de servicios públicos domiciliarios y de regulación, control y evaluación de impactos ambientales.

Art. 22.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 23.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

SECCIÓN II

COMISIONES ESPECIALES

Art. 24.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 25.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN III

COMISIONES TÉCNICAS

Art. 26.- Creación de Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos. u otros casos, el concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 27.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos concejales o concejalas, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 28.- Ausencia de concejalas o concejales.- Las concejalas o concejales que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos ALTERNOS, previa convocatoria del presidente de la comisión.

Art. 29.- Solicitud de información.- Las Comisiones y sus integrantes, de ser necesario solicitarán la presencia de los funcionarios municipales, para que brinden la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y tendrán la facultad de instar las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores que se nieguen injustificadamente a cumplir lo requerido.

Art. 30.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes;
- d) Proponer al concejo, proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones en los sitios o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;

- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 31.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o presidenta le corresponden;

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes, para su aprobación;
- k) Solicitar las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 32.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48H00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar verbalmente a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente.

Art. 33.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de

base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresan sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría.

Art. 34.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el asunto.

Art. 35.- Prohibiciones.- Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de información.

Art. 36.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta primero designado para integrarla y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al-menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 37.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Art. 38.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a General del Concejo Municipal será también de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, o por motivos de fuerza mayor delegará al prosecretario de la institución.

Art. 39.- Obligaciones de la Secretaria/o de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;

- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- e. Presentar Informe mensual de asistencia de los señores Concejales a sesiones de Comisión al Departamento de Talento Humano.

Art. 40.- Deberes y atribuciones del Secretario(a) de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día.
- b. Elaborar y enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e.
- c. Concurrir o enviar al prosecretario, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones.
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados.
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo.
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales.
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente.
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales.
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión.
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Art. 41.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural.
- b) Ordinarias.
- c) Extraordinarias.
- d) Conmemorativa.

Art. 42.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Art. 43.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

SECCIÓN I

CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

SESIÓN INAUGURAL

Art. 44.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, al día y hora señalado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 45.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejalas que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable.

Art. 46.- Elección de Secretaria/o General.- El secretario general se elegirá en concordancia al Art. 13 de la ordenanza de organización y funcionamiento del concejo.

Art. 47.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y

políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

SESIONES ORDINARIAS

Art. 48.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- El concejo, sesionará obligatoriamente los días miércoles a las 09h00, debiendo difundirlas públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 49.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuarán semanalmente de manera obligatoria.

Art. 50.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 51.- Del quórum reglamentario.- La instalación de la sesión se la realizará con el quórum reglamentario, (la mitad más uno) si no existiere el quórum necesario, transcurrido diez minutos luego de la hora señalada, la sesión no se efectuará y se dejará sentada la razón de la suspensión, así como el registro de asistencia de los presentes.

La asistencia de los funcionarios municipales es obligatoria, en caso de ausencia, la o el secretario/a informará de dicho particular a la Dirección encargada del Talento Humano.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 52.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las

que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones.

SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 53.- Sesión Conmemorativa.- El 5 de enero de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Art. 54.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito o mediante correo electrónico, por la alcaldesa o el alcalde, con un término de cuarenta y ocho y veinte y cuatro horas respectivamente y en ellas se hará constar el orden del día, con toda la documentación a tratarse, indicando el lugar, día y hora a efectuarse. Una vez instalada la sesión, el orden del día podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales que cuenten con los insumos pertinentes.

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 55.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados, o por lo menos con un día de anticipación, salvo alguna emergencia, las/los concejales podrán excusarse y/o solicitar permiso por escrito para no asistir a una sesión, por razones de impedimento legal, ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés que por tanto no pueden presenciar o intervenir, asuntos de índoles personal, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; podrá ser convocado por escrito o verbalmente de manera excepcional, en cuyo caso bastará la razón sentada por la o el secretario del concejo.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de un concejal o concejala o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al vicealcalde o vicealcaldesa, durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art.- 56.- De la subrogación.- Cuando por encargo o delegación del/a alcalde/sa, las sesiones serán presididas desde el inicio hasta el final por el vicealcalde/sa, y en su reemplazo será convocado el respectivo suplente”.

Cuando por cualquier motivo enmarcado dentro de la ley, el alcalde o alcaldesa, la vicealcaldesa o vicealcalde no se encuentren en funciones, será facultad exclusiva del ejecutivo previo a su ausencia cuando esta sea por más de tres días, encargar las funciones de la alcaldía a uno/a de los ediles, quien a su vez deberá convocar al concejal alterno para que lo reemplace como concejal.

Art. 57.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 58.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto: constatación del quórum reglamentario; segundo: lectura y aprobación del orden del día; tercero: apertura de la sesión por el señor alcalde o alcaldesa; cuarto: lectura y aprobación del acta anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

SECCIÓN II

DE LOS DEBATES

Art. 59.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejala o concejal del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 60.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 61.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender la dignidad de las personas, caso contrario se suspenderá el uso de la palabra.

Art. 62.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas, y deberán contar con el apoyo de por lo menos un integrante del legislativo los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido explicando razonadamente los motivos.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 63.- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a sindico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que una concejala o concejal que acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 64.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes, el ejecutivo será el último en consignar su voto.

Art. 65.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejalas o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás, caso contrario el alcalde podrá suspender la sesión por falta de garantías.”

SECCIÓN III

DE LAS VOTACIONES

Art. 66.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Art. 67.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten el brazo y permanezcan sentados, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 68.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

Art. 69.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 70.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 71.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 72 .- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 73.- Punto de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 74.- Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

ORDENANZAS

Art. 75.- Clases de Ordenanzas.- Las ordenanzas serán de tres clases:

1. Ordenanzas Derivadas.- Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley, se expiden para la ejecución efectiva de la ley, norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.

2. Ordenanzas Autorizadas.- Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley; para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.

3. Ordenanzas Autónomas.- Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en la Constitución y la Ley. No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Art. 76.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, considerandos, el articulado propuesto y las disposiciones.

Art. 77.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de quince días término emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 78.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de quince días término, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán cinco días laborables para pronunciarse.

Art. 79.- Segundo y definitivo debate: una vez cumplido todo el proceso luego del primer debate el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más de sus integrantes.

Art. 80.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada por el concejo, el/la Secretario (a) General la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 81.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la

totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la ley.

Art. 82.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 83.- Certificación del Secretario.- Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a General emitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 84.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/la Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará a publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web del gobierno municipal, las promulgará y mandará a publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Art. 85.- Vigencia.- Las ordenanzas entrarán en vigencia inmediatamente después de su promulgación y publicación en el registro oficial.

Art. 86.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate. La publicación se hará por medios informáticos.

Art. 87.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 88.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que

el COOTAD atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 89.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando involucran a todos, concreto cuando se trate de una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando impliquen los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 90.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V

HORARIO DE TRABAJO, REMUNERACIONES Y VACACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO

Art. 91.- Jornadas de trabajo.- El Alcalde o Alcaldesa al igual que las Concejales y los Concejales del cabildo de Chinchipe trabajarán ocho horas al día en el cumplimiento de sus funciones, en caso de comisiones, delegaciones y/o trabajo en territorio justificarán su salida, previa la presentación del formulario respectivo, acompañado del documento de respaldo correspondiente, su asistencia será controlada mediante el reloj biométrico, bajo la responsabilidad de la coordinación de Talento Humano, que a su vez presentará el informe respectivo para el pago de sus haberes.

El incumplimiento a este artículo implicará, las sanciones estipuladas en el Art. 43 de la LOSEP, por parte de la coordinación de Talento Humano.

Art. 92.- Remuneración.- La remuneración mensual de las y los concejales, así como los beneficios de ley, se remitirá por la normativa nacional y local vigente, acorde a lo siguiente:

- 1.- La remuneración mensual unificada fijada por el concejo mediante acto normativo;
- 2.- El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
- 3.- El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 15 de agosto de cada año.

4.- Además tendrán derecho a viáticos y subsistencias, siempre y cuando cumplan funciones oficiales delegadas por el Señor Alcalde o Alcaldesa.

Art. 93.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, de acuerdo a la resolución de sesión ordinaria N° 13, de fecha 08 de Abril del 2010.

Art. 94.- Monto de las Remuneraciones de los concejales o concejalas. Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

Se requerirán informes de actividades y registros de asistencias para efectos del pago de las remuneraciones de las concejalas y concejales.

Art. 95.- De las inasistencias.- En caso de inasistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias o comisiones o delegaciones, salvo enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificada se descontará el día de trabajo que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que este hecho le conlleve.

Para el pago de las remuneraciones secretaria General del Concejo informará mensual y oportunamente sobre la asistencia a las Sesiones ordinarias, extraordinarias a la Coordinación de Talento Humano.

Art.- 96.- Remuneración para las Concejalas o los Concejales Suplentes.- Cuando por excusa legal, permiso legalmente concebido, o por impedimento de las Concejalas o Concejales principales, deben actuar sus respectivos suplentes, quienes percibirán la Remuneración proporcional en forma de honorarios: no obstante cuando laboren desde el primer día y durante el mes completo, recibirán la remuneración íntegra que corresponda al titular, además se lo afiliara al IESS según corresponda.

En caso de que los Concejales alternos sean servidores públicos y les corresponda participar temporalmente en reemplazo de los Concejales principales, deberán obtener licencia sin remuneración, y percibirán honorarios y no se los afiliara al IESS, en caso de negarse a participar de las sesiones sin justificación alguna, serán responsables de conformidad a las disposiciones legales aplicables al caso.

Art. 97.- Vacaciones y permisos.- Los Concejales y Concejalas tendrán derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Art. 98.- Licencias de los presidentes de comisiones permanentes.- Cuando un concejal principal por cualquier motivo haga uso de licencia y éste presida alguna comisión, esta función será asumida por el primer miembro de la misma, mientras dure su ausencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando la ausencia del alcalde o alcaldesa sea por más de tres días consecutivos le subrogará la vicealcaldesa o vicealcalde y a falta simultánea de los dos le subrogará el concejal designado por el ejecutivo.

SEGUNDA.- Los concejales que se acojan al derecho a vacaciones, previsto en el artículo 23 literal g) de la LOSEP, tiene derecho a percibir la remuneración que les corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se deberá cancelar el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo, conforme dispone el artículo 110 de la LOSEP que prohíbe fraccionar la remuneración en un mismo mes, entre dos personas, es aplicable a los concejales, al tenor del artículo 354 del COOTAD, los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por el marco general establecido en la ley que regula el servicio público y su propia normativa, para lo cual se deberá constar con la fuente de financiamiento respectivo en el correspondiente ejercicio económico del GAD municipal del cantón Chinchipe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese de forma total la ordenanza de organización y funcionamiento del concejo Municipal del cantón Chinchipe, publicada en el año 2011, la reforma del año 2012 y las resoluciones adoptadas por el cabildo en sesión extraordinaria desarrollada el 23 de abril del año 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE**



Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. – CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, en primera y segunda instancia, durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 0037-2022, del día jueves 13 de octubre del año 2022, y de la sesión extraordinaria Nro. 005-2023, del día miércoles 29 de marzo de 2023, de conformidad a lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Zumba, a los 29 días del mes de marzo del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**BRIGGETTE DE LOS
ANGELES CARRION
CASTRO**

Ab. Briggette de los Ángeles Carrión Castro

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE: A los veintinueve días del mes de marzo del año 2023. – Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en digital y original la presente ordenanza, al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, para su respectiva sanción.



Firmado electrónicamente por:
**BRIGGETTE DE LOS
ANGELES CARRION
CASTRO**

Ab. Briggette de los Ángeles Carrión Castro

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. – A los seis días del mes de abril del año dos mil veintitrés. – De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. – **SANCIONO.** – La “**REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHIPE**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los

diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO
 JARAMILLO NUNEZ**

Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “**REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHIPE**” que antecede, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. – **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**BRIGGETTE DE LOS
 ANGELES CARRION
 CASTRO**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, el artículo 30 de la Carta Magna, prescribe que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 31 de la Carta Magna, garantiza que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, los numerales 2 y 26 del artículo 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas: “(...) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”. “(...) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;

Que, el artículo 240 de la referida Norma Suprema expresa que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territorial.

Que, el artículo 241 de la Carta Magna dispone que, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 estipula que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 275 de la norma constitucional ibidem, señala que, “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...);”

Que, el artículo 276 de la Norma Suprema en materia constitucional establece entre los objetivos de régimen de desarrollo, el siguiente: “6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, la Carta Magna en su artículo 280 señala que, “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República establece: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...);”

Que, la letra e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define el Principio de Complementariedad como la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el COOTAD en su artículo 54 prescribe, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la siguiente: “c) establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal (...);”;

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias, las siguientes: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 establece entre las atribuciones del concejo municipal, las siguientes: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...);”;

Que, el artículo 140 de la norma ibídem expresa: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);”;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, dispone que, “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;

Que, el artículo 9 del COPFP, manifiesta que, “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula que “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que el suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Que, el 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiesta El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural; y que, el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos; conforme lo determina del Art. 19 del mismo cuerpo legal.

Que, el Art. 27 de la LOOTUGS, establece que además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión; y que, el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente; conforme lo indica el Art. 30 del mismo marco legal.

Que, el Inciso Segundo del Art. 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiesta que en caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 de este Reglamento; para ello, se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y por la entidad rectora correspondiente.

Que, el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, expidió la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Periodo 2021-2024, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Lomas de Sargentillo, publicado en la Edición Especial del Registro

Oficial No 1766 del 24 de noviembre del 2021; la que en el Título I del Capítulo VI, contiene la implementación del Plan de Uso y Gestión del Suelo; y que en su disposición Transitoria Única, señala que el Plan de Uso y Gestión del Suelo, tendrá una vigencia hasta el año 2031; pero que podrá ser reformado , en caso de ser necesario.

Que, que el Literal c) del Art. 22 de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Periodo 2021-2024, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Lomas de Sargentillo, se deslizó un error al referirse a las actividades productivas y a la infraestructura del cantón; lo cual amerita ser rectificado en la presente normativa.

Que, la Superintendencia de Uso y Gestión del Suelo, mediante oficio Nro. SOT-INZ5-8-0483-2022 del 2 de diciembre del 2022, suscrito por el Intendente Zonal 5 y 8 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, que comunica resultados del proceso de control-informe técnico de resultados de la evaluación del PUUGS, dentro de la acción programada 002-GAD Municipal Lomas de Sargentillos; que establece incumplimiento de parámetro de identificación del suelo urbano cantonal; subclasificación del suelo urbano, referente al sector Las Cañas; subclasificación del suelo rural Las Cañas; asignación de tratamientos urbanísticos en suelo urbano del cantón Lomas de Sargentillo; concordancia de la asignación específica de los tratamientos urbanísticos para suelo urbano; conceptualización y aplicación de la Ley-Suelo Rural; y concordancia en la asignación específica de los tratamientos urbanísticos en suelo rural.

Que, la Directora de Gestión de Planificación, con memorándum No 024-DGP-EEAO-GADMCLS-2023 del 10 de febrero del 2023, comunica al Ejecutivo Municipal, que se han analizado y subsanado las observaciones emitidas por el Ente rector de Uso de Suelo, tanto en documentos y mapas temáticos actualizados, para que sea aprobada la reforma de la Normativa.

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL PERIODO 2021-2024, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

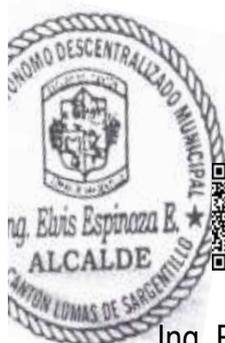
Art. 1.- Sustitúyase el Art. 23 de la Ordenanza, por el siguiente: La reforma al PUGS, es un instrumento de planificación y gestión que tienen como objetivo el conducir, orientar y determinar el ejercicio de la competencia del ordenamiento territorial, el uso, ocupación y gestión el suelo cantonal; a partir del establecimiento adecuados uso gestión del suelo implementando normas urbanísticas, mecanismo y de planificación y gestión; instrumentos de planificación territorial multinivel.

Art. 2.- Sustitúyase el Literal c) del Art. 22 de la Ordenanza, por el siguiente: Objetivo estratégico de las infraestructuras Controlar permanentemente el uso y ocupación del suelo de los humanos, actividades productivas y las infraestructuras del Cantón Lomas de Sargentillo, para conservar, proteger aprovechar (agua, suelo y aire), y garantizar la sostenibilidad del territorio cantonal y disminuyendo los riesgos.

Art. 3.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza, por la siguiente.
- De la Regulación del Uso del Suelo: De conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la Ley Orgánica Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se aprueba la reforma del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Lomas de Sargentillo, con el cumplimiento de las observaciones del informe técnico No SOT-PAC-INZ5-8-ITR-025-CT, adjunto al oficio Nro SOT-INZ5-8-0483-2022 del 2 de diciembre del 2022, suscrito por el Intendente Zonal 5 y 8 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial; con una vigencia hasta el año 2031; que podrá volverse a reformar, en caso de ser necesario.

Art. 4.- Disposiciones Final: Vigencia: - La presente Ordenanza Reformatoria que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Periodo 2021-2024, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Lomas de Sargentillo; entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo. –

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a dieciséis de marzo del dos mil veintitrés. -



Firmado electrónicamente por:
**ELVIS VICENTE
 ESPINOZA ESPINOZA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO



Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
 MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO GENERAL

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.** -CERTIFICO: Que la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL PERIODO 2021-2024, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO", fue discutida,

analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el nueve, y dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

Lomas de Sargentillo, 04 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL



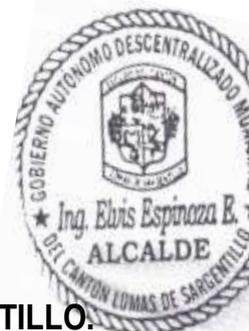
De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL PERIODO 2021-2024, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO"**.

Lomas de Sargentillo, 04 de abril del 2023..



Firmado electrónicamente por:
ELVIS VICENTE
ESPINOZA ESPINOZA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza.
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.



Certifico que el señor Ing. Elvis Espinosa Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL PERIODO 2021-2024, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO"**, el cuatro de abril del dos mil veintitrés.

Lomas de Sargentillo, 04 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL





ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO 5 COMPONENTE AMBIENTAL, QUE INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO “DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, determina que la naturaleza tiene derecho a la restauración, esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado de establecer mecanismos eficaces para alcanzar la restauración, y las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. De tal manera, que el carácter constitucional reconocido a los derechos de la naturaleza, conlleva de forma implícita la obligación del Estado a garantizar su goce efectivo, recayendo, específicamente, dentro de los órganos públicos la tarea de velar por la tutela y protección de estos, en aquellos casos sometido a su conocimiento y donde puedan resultar vulnerados.

En este escenario complejo, la Corte Constitucional ecuatoriana, establece en su jurisprudencia que la “justicia no se agota con la sola determinación del catálogo de derechos reconocidos, sino que debe contarse con un sistema de garantías que aseguren su plena vigencia y eficacia (Sentencia Nro.037-16-SIS-CC, 2016). Para lograrlo, se necesita aplicar los derechos de la Naturaleza que son derechos constitucionales y que la Corte Constitucional ha aportado de gran manera. Los Derechos de la Naturaleza plantean un proceso de armonizar esta relación, en donde el ser humano regrese a ser parte del ecosistema y pueda tener desarrollar su vida y existencia en equilibrio con la naturaleza, es por esto que es fundamental el “conocimiento científico y los saberes comunitarios, especialmente indígenas por su relación con la naturaleza” para poder ir construyendo una relación y un sistema interconectado con la Naturaleza y por lo tanto con este planeta.

Como referencia a la naturaleza, el arbolado urbano se maneja como un elemento fundamental en el paisaje de una ciudad, ya que brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico. Son disfrutados de varias formas por los ciudadanos, convirtiéndolo en un elemento integrante del panorama urbano. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, no cuenta con una normativa jurídica cantonal que permita garantizar la tutela y protección sobre el uso, manejo adecuado y conservación del arbolado urbano y de las áreas de conservación de uso sostenible en nuestra jurisdicción territorial.

En lo concerniente a la consecución del buen vivir, la Constitución de la República, determina que se deberá mantener infraestructura en la gestión de la naturaleza, esto conllevó a establecer un sistema de infraestructura verde pública, como norma específica. Por otro lado, hay una importante carencia en los procesos de control y sanción, existiendo vacíos en la defensa de las actuaciones de lo privado y de lo público-privado. En este punto, se debe considerar la responsabilidad técnica, civil, penal y sobre todo constitucional, que existe en contra de los derechos de la naturaleza, como de los efectos directos e indirectos provenientes de las actuaciones anti técnicas y ciudadana. Para esto, se debe tener una exigencia del más alto estándar de calidad técnica y de seguridad para el trabajo con el arbolado.

Dentro del Proyecto, consta un Capítulo referente a las Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), las cuales se componen de áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que la Autoridad Ambiental Nacional, haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema, determinando los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte del GAD Portoviejo. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida; la Autoridad Ambiental Nacional, podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área.

La planificación y ejecución de medidas integrales forman parte del modelo de gestión del GAD Portoviejo, dado que, la proyección administrativa interviene en el territorio mediante acciones de planificación, regulación, innovación, actividades eficientes y eficaces orientadas a la búsqueda de resultados a través de la consolidación de modelo de gestión, con base a sus principios y valores permitiendo así el desarrollo y sostenibilidad del cantón; ese desarrollo ambiental se establece de acuerdo a las regulaciones estipuladas en los marcos legales y territoriales que se vigorizan hacia el beneficio directo del medio ambiente y de la sociedad, radicando al consumo racional de los recursos en base a las necesidades que se sustenten. A tal efecto, de regular las actividades donde influyen o intervienen de forma parcial o general los servicios ambientales en el cantón, promoviendo a la ejecución de los objetivos del desarrollo sostenible.

En este contexto, el GAD Portoviejo, requiere contar con regulaciones respecto al uso y cuidado del arbolado urbano y la creación de Áreas de Conservación y Uso Sustentable, para garantizar además de la tutela y protección, una relación armoniosa de la ciudadanía con la naturaleza, asegurando la dotación de servicios ambientales, la calidad de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de impactos ambientales negativos, en el cantón. Esta propuesta tiene por objeto crear un instrumento jurídico, tendiente a empoderar a los ciudadanos del cuidado y protección de la ciudad y de sus espacios públicos, creando una verdadera cultura y conciencia ciudadana sobre la necesidad de cuidar y proteger el patrimonio natural de la ciudad, que contribuye a tener mejores condiciones de vida.

Por lo tanto, el presente Proyecto de Ordenanza, se enfoca en los objetivos relacionados a la planificación, ordenamiento, gestión del arbolado, zonas verdes y las áreas de conservación y uso sustentable en el cantón; en base, a criterios de organización de espacios orientados en la protección del equilibrio ecológico del medio urbano natural.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el literal 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece los deberes primordiales del estado que son proteger el patrimonio natural y cultural del País;

Que, el literal 4 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las

- políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...).”
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, determina el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República, señala que “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República, ordena que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República, manda a “Respetar integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; estableciendo que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República, consagra el derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación de indemnizar a las personas que dependen de los sistemas naturales afectados;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República, establece que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República, determina que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

- Que,** el literal h del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;
- Que,** el artículo 144 del COOTAD, señala que “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;
- Que,** el artículo 417 del COOTAD, señala que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- Que,** el numeral 7 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, tiene la atribución de declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico del Ambiente, determina las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** el artículo 44 del Código Orgánico del Ambiente, determina que el subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área;
- Que,** el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente, señala que “Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las

ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros”;

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de la Declaración de Principios respecto a la Ordenación, Conservación y Desarrollo Sostenible de los Bosques de Todo Tipo, adoptada en la Cumbre de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; así como miembro de las Conferencias de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (HABITAT) y Cambio Climático (CNUCC), que en su respectivo momento han aprobado la Agenda Hábitat y los compromisos e mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, promoviendo asentamientos humanos sostenibles;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 018 de 23 de febrero de 2016 el Ministerio del Ambiente emite las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 059 de 23 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente aprobó la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

Que, en sus sentencias, la Corte Constitucional interpreta el alcance de los derechos de la Naturaleza y determina que: “si bien la Naturaleza es un sujeto de derechos en sí mismo, dicha calidad la comparte con todos sus miembros, elementos y factores” (CCE, sentencia nro. 253-20-JH/22, párr. 66). En consecuencia, la Corte determina que este sujeto de derechos deberá ser protegido en todos sus niveles de organización ecológica;

Que, con fecha 15 de junio de 2018, se sancionó la Ordenanza que regula el Desarrollo Ambiental en el cantón Portoviejo (Actualización y Codificación 2018).

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO 5 COMPONENTE AMBIENTAL, QUE INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO “DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”

“TÍTULO INNUMERADO (...)

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y COORDINACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Título establece un marco regulatorio para la gestión del arbolado urbano y la vegetación en la red viaria, parques, plazas, bosques y plantaciones en parques y corredores lineales, predios públicos y privados mediante la determinación de lineamientos técnicos y legales. Además de la implementación de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), que protege el patrimonio cultural a través de las facultades de reservar, controlar, conservar y recuperar áreas naturales, garantizando el derecho a la protección y provisión del ambiente .

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta normativa establece el cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, público y privado, nacionales y extranjeras que hacen uso de las áreas vegetadas y del arbolado urbano, ubicados en el límite urbano del cantón Portoviejo, definido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), así, como a las áreas potenciales revegetadas, arborizadas y de conservación y uso sustentable.

Art. 3.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad proteger el patrimonio natural, la biodiversidad, la dotación de servicios ambientales, el paisaje urbano, el equilibrio ecológico del medio urbano natural, la fauna asociada a la vegetación, la vinculación de las personas con el espacio público. Además, de contribuir a la consolidación del sistema verde urbano, mejorando la calidad de vida, racionalizando su gestión, logrando una presencia y una funcionalidad óptima que garantice el control de la imagen de la ciudad, de la zona urbana o rural y del componente vegetal de la calidad ambiental de los ciudadanos.

Art. 4.- Responsabilidades.- Las personas naturales y jurídicas, públicos y privados, nacionales y extranjeras, tienen derecho a una ciudad plenamente arborizada y a disponer de infraestructura verde en cantidad y calidad suficiente. Sin embargo, deberán tener las siguientes responsabilidades:

- a) El buen uso responsable de las áreas urbanas arboladas y con vegetación;
- b) Proteger, conservar y garantizar los derechos de la naturaleza;
- c) Cuidar el medio ambiente de manera ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- d) Garantizar la sostenibilidad y el buen vivir;
- e) Adecuar sus actuaciones que garanticen la provisión de servicios ambientales, la seguridad de las personas, bienes y el ambiente;
- f) Coadyuvar con sus actuaciones al orden público, la convivencia ciudadana, así como prevenir y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales;
- g) El derecho a la existencia y mantenimiento de los ciclos biológicos y evolutivos del arbolado urbano y las especies polinizadoras de las que depende;

Las personas que mantengan áreas arboladas, boscosas o con plantaciones y que estén reguladas por la presente normativa, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en la respectiva señalización sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

Art. 5.- Coordinación interinstitucional.- El GAD Portoviejo, PORTOPARQUES EP, coordinarán acciones con la Autoridad Ambiental Nacional, GAD Provincial de Manabí y entidades públicas y privadas, para la protección, biodiversidad, servicios ambientales, equilibrio ecológico del medio natural, la fauna asociada a la vegetación, la vinculación de las personas con el espacio público. Además, de contribuir a la consolidación del sistema verde urbano y rural, mejorando la calidad de vida óptima que garantice el control de la imagen de la ciudad, en la zona urbana o rural sobre espacios públicos o privados.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Art. 6.- Competencia.- La competencia del arbolado urbano se articulará entre PORTOPARQUES EP y la Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces, emitiendo lineamientos de protección, fomento y criterios de gestión del arbolado urbano, bosques y plantaciones en parques e infraestructura verde en los espacios públicos. En los predios privados, a través de instrumentos de planificación, manuales técnicos y cualquier otro instrumento de protección del patrimonio natural en articulación con los organismos gubernamentales competentes, que supervisarán, controlarán y regularán la adecuada aplicación de dichos instrumentos, dictaminando los procedimientos y autorizaciones pertinentes, según los tipos de intervención propuestos en la normativa. En caso de intervenciones que puedan afectar al arbolado urbano como componente del patrimonio natural, efectuarán las inspecciones que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura.

Art. 7.- Intervención en espacios privados.- Cuando se traten de talas, podas, trasplantes de arbolados patrimoniales que puedan ocasionar un daño ambiental en los espacios privados, en articulación con los organismos gubernamentales correspondientes se otorgará las respectivas autorizaciones para la intervención del arbolado, a efectos de proteger e incrementar el arbolado urbano en el cantón Portoviejo. La Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces, elaborará y actualizará cada cuatro años, el inventario de arbolados patrimoniales en espacios públicos y privados, previa coordinación con PORTOPARQUES EP y los organismos gubernamentales como información estratégica de planificación y proyección del arbolado y la infraestructura verde.

Art. 8.- Planificación.- El GAD Portoviejo, a través de las áreas municipales pertinentes, se encargarán de definir el espacio público y su infraestructura verde, en el marco de la planificación en el cantón, considerando los lineamientos, políticas y planes de la autoridad ambiental. Se planificará y ejecutará los proyectos municipales de acuerdo a los instrumentos técnicos aprobados y se entregará la matriz final de las especies para la actualización del inventario forestal. Las instituciones públicas, privadas o cualquier asociación, fundación y agrupación que tenga dentro de sus planificaciones, la restauración, reforestación y recuperación de espacios verdes, coordinará las actividades con la administración municipal, para validar el área, número y especies forestales idóneas.

Art. 9.- Participación ciudadana.- El GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, o quien haga sus veces, promoverá activamente en la comunidad acciones tendientes a la protección, concienciación y difusión del conocimiento en materia de conservación del arbolado urbano, asegurando que la participación ciudadana integre procesos vinculantes y de gestión en el desarrollo de los presupuestos participativos para incluir planes de arbolado urbano comunitarios, de la mano de proyectos integrales de urbanismo táctico para la recuperación de espacio público vial y pacificación.

Art. 10.- Atribuciones.- La Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces, y PORTOPARQUES EP, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proteger e incrementar el arbolado urbano en los espacios públicos de acuerdo al sistema de espacios verdes urbano indicado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), a la planificación anual institucional y las demandas ciudadanas que guarden coherencia con la citada planificación;
- b) Coordinar las intervenciones en el arbolado y la vegetación urbana que realicen los

- trabajadores debidamente capacitados;
- c) Informar las intervenciones que puedan afectar el patrimonio natural, y de ser el caso, obtener la respectiva conformidad;
 - d) Promover la participación ciudadana en el desarrollo, preservación y cuidado del arbolado y los espacios vegetados o ajardinados;
 - e) Preparar viveros municipales para la producción a gran escala de arbolado y de plantas nativas y endémicas con características paisajísticas, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres, laderas, bordes de quebrada. Todos ellos componentes del sistema de espacios verdes urbano;
 - f) Dotar con los equipos y materiales apropiados para cada actuación a los trabajadores que intervengan en el arbolado público, de acuerdo a lo establecido en la normativa u otros instrumentos aplicables;
 - g) Coordinar con PORTOAGUAS EP, implementar soluciones de arbolado y espacios verdes que incluyan estrategias de sistemas urbanos de drenaje sostenible, procurando retener el agua lluvia en las áreas determinadas;
 - h) Prestar atención prioritaria a la gestión de arbolado patrimonial y pre-patrimonial;
 - i) Gestionar con empresas privadas debidamente equipadas la intervención de espacios verdes de uso público y privado;
 - j) Garantizar que los residuos provenientes de la poda o tala del arbolado sea debidamente compostado e incorporado a las áreas que lo requieran, estableciendo para el efecto el control sanitario correspondiente a fin de evitar inoculaciones involuntarias de patógenos.

Art. 11.- Gestión y capacitación.- Para el manejo del arbolado urbano patrimonial y monumental, se realizarán actividades de monitoreo y seguimiento en todo el cantón, sobre el correcto cumplimiento de esta normativa y se emitirán los informes de evaluación de los operativos realizados. Además, se implementarán capacitaciones al personal a sus cargos, considerando los avances científicos y tecnológicos. El GAD Portoviejo, establecerá los instrumentos técnicos del arbolado urbano, en caso de existir dudas sobre la correcta aplicación del área urbana en el cantón Portoviejo.

Art. 12.- Actividades de mantenimiento.- En las actividades de mantenimiento del arbolado urbano se deberán utilizar las herramientas determinadas en los instrumentos técnicos debidamente aprobados por el GAD Portoviejo, la Autoridad Ambiental Nacional y demás organismos gubernamentales correspondientes. No se permitirá el uso de machetes para poda, ni moto guadañas, para cortar pastos cerca de los alcorques. Se sembrarán especies vegetales en veredas, parterres, parques y otros espacios, que permitan reducir la contaminación atmosférica del corte, la contaminación por ruido y gases provocados por el uso de moto guadañas, preservando la salud de los cuellos de plantas y árboles, promoviendo la diversidad vegetal en el sistema de espacios verde urbano.

Para prevenir caídas de los árboles a mediano y largo plazo, no se permitirá el corte de raíces del arbolado en la ejecución de obras, así como, el confinamiento de raíces en cajas de hormigón o de otros materiales. Se evitará la presencia de plantas adventicias (malas hierbas), donde se sitúa el tronco o dentro de alcorques, excepto las especies con fines paisajísticos que se planten sin afectar el cepellón del árbol.

Art. 13.- Mecanismos químicos contaminantes.- Se prohíbe la utilización y aplicación del herbicida y otros agro tóxicos que se utilicen para controlar maleza y plagas. El GAD Portoviejo y PORTOPARQUES EP, buscaran y aplicaran medidas alternativas en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza.

Art. 14.- Recambio de árboles afectados.- La Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces, en articulación con PORTOPARQUES EP, reemplazarán los árboles afectados por labores de mantenimiento mal realizadas del arbolado urbano en espacios públicos y privados, mediante el uso de moto guadañas o cualquier otro instrumento que se use para el efecto. Se deberá efectuar el coronado en todos los árboles en buenas condiciones mediante los lineamientos técnicos establecidos.

Art. 15.- Árboles muertos o peligrosos.- La Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces, articulará con PORTOPARQUES EP, la elaboración de cronogramas para el retiro de los árboles que estén muertos en parterres y aceras, cuando estos elementos representen un peligro potencial, ya sea por valoración visual o instrumental.

Art. 16.- Tala y extracción.- Se procederá a la tala y extracción del arbolado urbano público y/o privado, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean árboles muertos,;
- b) Cuando no sea posible su recuperación;
- c) Cuando afecte a la seguridad de las personas y sus bienes;
- d) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas;
- e) Cuando afecte el trazado o mantenimiento de un servicio público;
- f) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento.

La Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces, junto con PORTOPARQUES EP, en coordinación con demás organismos gubernamentales correspondientes, elaborarán los informes técnicos de campo de la tala y retiro de árboles muertos aprovechables, detallando su estado y recomendación. Elaborarán el inventario que formará parte del cronograma a realizar sobre los planos y trazados; previo a un plan de reposición ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Los tocones o residuos de la tala deberán ser extraídos del espacio público por PORTOPARQUES EP, excepto en zonas del sistema de espacios verdes urbano donde se deba cuidar y promover el patrimonio fúngico que cohabita con el arbolado. En los riesgos del arbolado urbano, el GAD Portoviejo, velará por la detección y valoración que presente ciertos niveles de riesgo del arbolado urbano en el cantón, además del cuidado fitosanitario óptimo.

Art. 17.- Reposición del árbol talado.- En la tala del arbolado que se considere como única alternativa viable, se deberá realizar la reposición de un número mínimo de diez (10) árboles por cada árbol talado, que contendrá ejemplares de tamaño y condiciones por cada año de edad del árbol talado, sujetándose a los instrumentos técnicos aprobados, conforme lo indicado por la Autoridad Ambiental Nacional. En caso que no fuese posible realizar la reposición en los lugares establecidos, se solicitará a PORTOPARQUES EP, su ubicación en el sistema de espacios verdes urbano. Los gastos que se generen correrán a cargo del solicitante o responsable de la afectación.

Art. 18.- Trasplante del arbolado.- La persona que solicite el trasplante de un arbolado, se deberá considerar agotadas todas las posibilidades de reforma de planos y proyectos. Se ejecutará atendiendo los estándares técnicos y tecnológicos para el efecto. Los gastos que se generen por esta afectación correrán a cargo del solicitante o responsable de la afectación. El GAD Portoviejo y PORTOPARQUES EP, aprobarán la nueva locación previo al inicio de cualquier intervención.

Art. 19.- Funciones y especies del arbolado urbano.- El arbolado urbano tendrá las siguientes funciones y especies, según los instrumentos técnicos:

- a) **Ornamental.-** El arbolado urbano debe participar en la composición estética y paisajística de los diferentes espacios de la ciudad;
- b) **Medioambiental.-** El arbolado urbano debe participar activamente como generador de recursos de calidad medioambiental urbana;
- c) **Ecológica.-** El arbolado urbano debe participar en soportes de fauna y diversidad biológica;
- d) **Valor patrimonial.-** El arbolado urbano debe participar en el cuidado y atención a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto, sano, fuerte y bello, signifique un cúmulo de atenciones y gastos;
- e) **Especies recomendables.-** Especies reconocidas como autóctonas y, en general, las definidas como de clima costero y que requieran bajos cuidados y escaso consumo de agua; Aquellas que, tras una experimentada presencia en los jardines, han demostrado una buena adaptación y un bajo consumo de agua;
- f) **Especies no recomendables.-** Se recomienda limitar la implantación de especies forestales a su lugar natural: las vegas y orillas de ríos y, aun así, evitar la implantación de variedades o clones de producción maderera, de vida especialmente corta. Se recomienda evitar la plantación de aquellas especies, tanto arbóreas, arbustivas y herbáceas de consumo de agua excesivo;
- g) **Especies prohibidas.-** Por toxicidad, en áreas infantiles existe una serie de especies de árboles y arbustos cuyas hojas, flores, frutos y/o semillas son venenosos, si bien el número de casos de intoxicación es prácticamente inexistente. Como medida de precaución se prohíbe su existencia y plantación en áreas parceladas de uso específico infantil y patios de recreo de guarderías y colegios, a manera general estas especies serán descritas en el manual del arbolado urbano. Por transmisores de fitopatologías o alérgenos el derecho de prohibir determinadas especies cuando su presencia suponga un peligro de transmisión de fitopatologías o cuando se consideren emisores de niveles excesivos de alérgenos.

Art. 20.- Vigilancia del arbolado público y privado.- El GAD Portoviejo y PORTOPARQUES EP, en coordinación, realizarán las labores de vigilancia y mantenimiento en las zonas verdes del arbolado público, cumpliendo funciones asignadas sobre los niveles de seguridad, salubridad y ornatos exigidos mediante los compromisos de diseño, ejecución, vigilancia y conservación de las zonas verdes y del arbolado urbano detallados en los instrumentos técnicos. También realizarán las inspecciones oportunas sobre denuncias que los ciudadanos presenten.

En zonas de uso privado se articulará con la Autoridad Ambiental Nacional y demás organismos estatales correspondientes, sobre las tareas que se realicen en zonas verdes y el arbolado privado.

Art. 21.- Proyecto o Plan de Gestión.- Para la racionalización se deberá obtener la definición y redacción de un Proyecto o Plan de Gestión, para cada arbolado existente o futuro, que cuenten con la ejecución correcta de las tareas de mantenimiento sobre la elección de especies, tamaños, portes y pretensiones adecuados a la ubicación concreta.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Art. 22.- Arbolado patrimonial.- Los arbolados patrimoniales o pre-patrimoniales urbanos de especies nativas y foráneas en los espacios públicos y privados, se considerarán como protegidos.

La protección implica que no pueden realizarse ninguna actuación de poda, tala, reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos; sin la debida autorización de las autoridades municipales y estatales pertinentes. Las medidas protectoras serán de mínimo un diámetro de la línea de goteo para protección en obras civiles, cumpliendo con los instrumentos técnicos aprobados por el GAD Portoviejo y la Autoridad Ambiental Nacional. Los árboles ubicados en parques urbanos, se protegerán mediante cerramientos y cercos protectores alrededor del área de vegetación.

En ningún caso, los ejemplares patrimoniales podrán sufrir afectación alguna en su área de vegetación, estructuras aéreas y subterráneas. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al arbolado patrimonial, tanto público como privada, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo, previa obtención de permiso de construcción y aval del GAD Portoviejo y la Autoridad Ambiental Nacional, incluso para obras menores.

Art. 23.- Árboles emblemáticos.- En los árboles que se declaren emblemáticos, nativos y exóticos que estén localizados en zonas de restauración y conectividad de los ecosistemas, zonas de restauración ecológica en la ribera del río Portoviejo, conservación de los remanentes naturales y del borde urbano; se prohibirá la utilización de poda y tala. Con excepcionalidad en viveros municipales. En caso de árboles privados se coordinará con sus propietarios.

Art. 24.- Participación de gestión.- Las personas naturales y jurídicas, públicos y privados, nacionales y extranjeras que tengan actuación con la gestión de arbolado urbano público o privado, además de los instrumentos técnicos emitidos y acreditados por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán aplicar los siguientes recomendaciones:

- a) Las intervenciones en el arbolado urbano deben obedecer a necesidades puntuales, técnicamente valoradas y documentadas, determinadas por la arboricultura, aplicando todas las medidas preventivas para garantizar la integridad de la copa del árbol y de su sistema radicular, que establecen los instrumentos técnicos aprobados por el GAD Portoviejo;
- b) Los árboles deberán mantenerse en su porte natural completo, con su arquitectura y estructura inalteradas, salvo que represente un peligro inminente para la seguridad ciudadana, previa calificación por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Proporcionar una compensación por la restitución del arbolado para los servicios ambientales y paisajísticos en la ciudad, establecido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- d) Solicitar a PORTOPARQUES EP, realizar las inspecciones y controles del estado fitosanitario del arbolado y la vegetación urbana, con la finalidad de detectar y solucionar problemas fisiológicos, patológicos, de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado y la vegetación urbana pública;
- e) En todo proyecto urbano y arquitectónico, se deberá realizar aportes al espacio público mediante áreas ajardinadas y arbolados que contribuyan a la conectividad del sistema de espacio verde urbano y criterios de sistema de drenaje sostenible;
- f) Los responsables de obras que realicen algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas técnicas detalladas en la presente normativa, el personal o empresa de servicios deberán estar acreditados por la Autoridad Ambiental Nacional;
- g) Las áreas ajardinadas, sean de uso público o privado, que forman parte de una urbanización o edificación, serán conservadas dentro de los estándares de seguridad y estética urbana apropiados, los gastos de instalación y mantenimiento correrán por su cargo;
- h) Deberán tomar las medidas de protección previo construcción de una obra pública o privada que afecte áreas ajardinadas, espacios verdes o al arbolado, para evitar daños y destrucción a los espacios públicos;

- i) En la implementación de alcorques en la acera o calzada para arbolado y vegetación, deberán solicitar al GADM Portoviejo, la reducción del ancho de los carriles vehiculares ocupando espacios destinados para el estacionamiento;
- j) Las plantaciones en zonas climáticas secas y áridas deben contar con riego automatizado. Deberán incorporar barreras vivas alrededor de sus instalaciones, a fin de evitar un impacto en el paisaje y minimizar los efectos de emisiones de ruido;

En caso de incumplimiento del presente artículo, el GAD Portoviejo, realizará la ejecución de los trabajos y obras precisas para su cumplimiento, que correrán por cuenta de los responsables.

Art. 25.- Preservación.- La Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces, en articulación con PORTOPARQUES EP, establecerán los instrumentos técnicos apegadas a los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional, para valorar y gestionar el arbolado existente en los predios privados, que cuente con la aprobación de planos y la emisión de permisos de construcción; este procedimiento garantizará la protección, preservación y fomento del arbolado urbano.

Art. 26.- Prohibición.- Los propietarios no podrán realizar afectaciones en el arbolado dentro del espacio público, ni en los predios colindantes a los parques, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental Nacional y Municipal, caso contrario se realizará el debido procedimiento administrativo. Quienes tengan bajo su responsabilidad el cuidado y manejo de componentes de infraestructura verde tendrán la obligación de solicitarlo a PORTOPARQUES EP.

CAPÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

Art. 27.- Normas técnicas del arbolado.- Los instrumentos técnicos de diseño, implantación, formación y mantenimiento que se aprueben debidamente por el GAD Portoviejo, sin perjuicio de su adaptación permanente a los criterios técnicos y avances tecnológicos que puedan producirse. Elevarán al rango de normativa de dichos instrumentos técnicos, existiendo tres tipos de prescripciones normativas de obligatorio cumplimiento, que son:

- a) Explicativo;
- b) Recomendativo; y,
- c) Prescriptivo

Art. 28.- Proyectos de infraestructura.- En los proyectos de planeamiento urbanística, previo a la realización de zonas verdes y espacios arbolados, se fijarán condiciones establecidas en la siguiente documentación:

- a) Instrumentos de Planeación urbanística: Planes Complementarios.
- b) Proyectos de urbanización.
- c) Proyectos municipales (viario, ajardinamiento).
- d) Proyectos privados (áreas libres semipúblicas, áreas libres comunitarias yespacios privados).

Art. 29.- Proyectos en espacios libres.- Los proyectos que se presenten y que incluyan en su ámbito, espacios libres, deberán generar un diseño y reserva presupuestaria para las zonas verdes y el arbolado, de conformidad a las instrumentos técnicas aprobados por el GAD Portoviejo. Se efectuará un 15 % del proyecto urbanístico destinado a espacios verdes, con sus correspondientes actualizaciones.

Se deberá distinguir entre los espacios libres privados, los comunitarios y los públicos, de acuerdo

a los niveles de exigencia, aunque en los tres casos es exigible el control municipal y el otorgamiento de la aprobación por parte de los organismos correspondientes.

Toda plantación realizada por un particular, empresa o personal municipal, estará sujeta a la autorización de un informe oportuno para la realización del proyecto.

Art. 30.- Proyectos en espacios públicos, privados o comunitarios.- A efectos de protección del arbolado así como para evitar los daños que se pudiera ocasionar a las personas o bienes públicos, privados o comunitario, que implica el deber de conservación del arbolado, se deberá considerar lo establecido en los instrumentos técnicos aprobados por el GAD Portoviejo.

En la aplicación de los proyectos públicos y privados; el control, intervención, ejecución y la elaboración de los informes técnicos, para la aplicación del arbolado en los espacios públicos, privados o comunitarios, serán determinados por los siguientes organismos:

- a) Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces;
- b) PORTOPARQUES EP;
- c) Coordinación de Control Territorial, o quien haga sus veces; y,
- d) Otras áreas municipales que se vinculen para el efecto.

Art. 31.- Acciones administrativas.- Para los proyectos que se requieran, previo a elaborar los informes oportunos, se requerirán las siguientes acciones:

- a) La plantación y operación sobre el arbolado público, privado o comunitario de un árbol aislado, requerirán actuaciones sencillas como podas y actuaciones consistentes en la tala de árboles;
- b) Se requerirá la licencia ambiental para las acciones que requieran de un proyecto;
- c) Que cuente con un proyecto específico de ajardinamiento, plantación, mejora, recuperación de jardines, forestación o de tratamiento de espacios libres, sean estos privados o comunitarios;
- d) Que cuente con un proyecto específico de urbanización del espacio libre privado o del espacio libre comunitario, con tratamiento completo de los mismos.

Art. 32.- Acciones de control.- Se establecerán controles e intervenciones por parte del GAD Portoviejo, dependiendo que sea de carácter público, privado o comunitario, los terrenos sobre los que se asienta el arbolado urbano. Los particulares que realicen en sus terrenos, acciones de plantación, protección, mantenimiento y mejoras que requieran, deberán solicitar autorización al GAD Portoviejo, que considerará oportunas las limitaciones que imponen el dominio público, la seguridad, salubridad y ornato del arbolado.

Art. 33.- Acciones de intervención.- Las distintas acciones de intervención, serán las siguientes:

- a) **Espacios verdes privados.-** Los árboles instalados en espacios verdes privados que en su caída pudiesen alcanzar otras propiedades privadas o espacio público deben recibir, por parte de sus propietarios, la atención correspondiente. Si se sospecha o es evidente el deterioro estructural en árboles de estas circunstancias, el GADM Portoviejo ordenará la inspección correspondiente.

Si la inspección detectase riesgo para los elementos o usuarios del espacio público, el

propietario privado estará obligado a tomar las medidas oportunas para la eliminación de dicho riesgo, según el informe técnico correspondiente. La eliminación y la poda de árboles privados requerirán un permiso municipal previo. En la solicitud se justificará la actuación y se especificarán los medios y los resultados esperados. Los restos de podas, cortas de césped y otros restos vegetales no se podrán quemar (salvo autorización expresa) y será responsabilidad de los propietarios de los árboles, arbustos o césped, derivar dicho residuo a los lugares designados a tal efecto.

- b) **Espacios libres privados:** Espacios sujetos a las disposiciones referentes a la ordenación de los espacios arbolados; Condiciones de seguridad, salubridad y ornato; Condiciones de defensa del dominio público; Condiciones de obligatoria aplicación a los proyectos de obras; Los instrumentos técnicos debidamente aprobados para los proyectos y los instrumentos de control de aplicación que son la licencia, la inspección y vigilancia.
- c) **Espacios libres comunitarios (privados de uso público):** Espacios sujetos a las disposiciones referentes a la ordenación de los espacios arbolados y, en parte, a las disposiciones de gestión por el uso público de los terrenos sobre los que se asienta el arbolado; Sujetos al control administrativo y a las órdenes de ejecución y acciones que correspondan caso de que su arbolado vulnere la seguridad, la salubridad o el ornato públicos; Se produzca invasión o deterioro del dominio público municipal o se vulneren las condiciones fijadas para ahorro del consumo de agua o ahorro en el mantenimiento; Condiciones de seguridad, salubridad y ornato; Condiciones de defensa del dominio público; Condiciones de obligatoria aplicación a los proyectos de obras, y, en concreto, los instrumentos técnicos debidamente aprobados, para los proyectos del presente título; Las obligaciones técnicas, en lo referente a mantenimiento del arbolado y a las condiciones de ordenación (que garantizan la seguridad del arbolado a medio plazo); Espesores de tierra, seguridad de las edificaciones, alcorques, por lo que sus proyectos y plantaciones requieren la homologación municipal.
- d) **Espacios libres públicos:** Espacios sujetos a las disposiciones referentes a la ordenación y a la gestión de los espacios arbolados por el uso y dominio público de los terrenos sobre los que se asienta el arbolado; Las condiciones de seguridad, salubridad y ornato; Las condiciones de defensa del dominio público; Las condiciones de obligatoria aplicación a los proyectos de obras, y, en concreto, los instrumentos técnicos aprobados por el GADM Portoviejo; Las obligaciones técnicas y el correspondiente Anexo de Normativa Técnica, en lo referente a mantenimiento del arbolado y a las condiciones de ordenación (que garantizan la seguridad del arbolado a medio plazo) -espesores de tierra, seguridad de las edificaciones, alcorques; Seguimiento y mantenimiento por parte del GADM Portoviejo en la protección y conservación del arbolado.

Art. 34.- Elementos de accesibilidad del sistema de espacios verdes.- Los elementos primordiales de los espacios verdes para un uso responsable, se definirán en espacios verdes de áreas pavimentadas, caminos habilitados, vegetales espontáneos y naturales o cultivados.

Los vehículos motorizados no podrán acceder, circular o permanecer en zonas de espacios verdes, con excepcionalidad de vehículos autorizados para los trabajos de mantenimiento y vehículos motorizados para discapacitados.

Art. 35.- Elementos del mobiliario urbano.- Se considera mobiliario urbano los siguientes:

- a) Elementos comunicativos públicos: mapas de localización, planos de Inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura y Mensajes, teléfonos, carteleras locales, buzones, publicidad;

- b) Elementos de organización: mojones, bolardos, paraderos, tope llantas, Semáforos;
- c) Elementos de ambientación: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, cerramientos de parterres y espacios verdes, rejillas de árboles, jardineras, bancas, fuentes, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas, murales;
- d) Elementos de recreación: juegos infantiles, mobiliario de adultos mayores, y similares;
- e) Elementos de servicio: anclaje para estacionamiento de bicicletas, surtidores o bebedores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, quioscos;
- f) Elementos de salud e higiene: baños públicos, recipientes para basura;
- g) Elementos de seguridad: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios

Art. 36.- Definiciones.- Para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

Acciones emergentes: Se refiere a todas las gestiones administrativas y operativas que se ejecuta durante un período de crisis para solventar las necesidades puntuales. Por ejemplo: la atención inmediata de incendios en parques con bosques o plantaciones forestales.

Acera: Es la orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general se presentan ligeramente elevadas y terminadas según el manual y la normativa, se encuentran situadas junto a las fachadas de las edificaciones y exclusivamente reservada a la segura movilidad y estancia de personas.

Afectación severa: Son actuaciones que afectan la condición fisiológica del ejemplar arbóreo.

Alcorque: Área poca profunda que se sitúa alrededor del tronco del árbol para la recepción de agua y abono. Comúnmente se presenta en los árboles de zonas pavimentadas, asfaltadas o con otro material sintético.

Ápice: Extremo de la hoja, de los tallos, raíces y ramas.

Árbol: Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo. (Diccionario de la Real Academia Española). Los árboles son organismos perennes de larga vida, leñosos y que se compartimentan (Shigo, 1994).

Arbolado monumental: Son ejemplares que poseen características excepcionales ya sea por su tamaño, características biológicas, estéticas, etc., que no han sido declarados patrimoniales.

Arbolado patrimonial: Árboles, arbustos, palmeras y otros ejemplares vegetales de porte arborescente que, por sus características biológicas, paisajísticas, históricas, culturales o sociales, son inventariados y declarados como bienes patrimoniales, así como cualquier otro ejemplar que se incorpore a posterior, dentro de esta categoría; además, son de interés público y se consideran un bien protegido y conservado; ya sea en espacio de uso público o privado, como: a) Arbolado privado de uso privado, ubicado en espacios libres privados; b) Arbolado privado de uso público: el ubicado en espacios libres comunitarios; c) Arbolado público de uso público: el ubicado en espacios libres públicos.

Arbolado urbano.- El conjunto de los árboles existentes en los espacios definidos que son “espacios arbolados” pertenecientes al sistema de espacios verdes, los lugares del tejido urbano conformados por la vegetación arbustiva y arbórea que por sus beneficios son susceptibles de ser creados, conservados y protegidos. Forman parte del espacio entre ellos y el terreno en que se asientan. Se clasifican en arbolado público y privado

Arbolado privado: Aquél que se halla ubicado en terreno de dominio y uso privado. La responsabilidad de su protección y mantenimiento recae sobre el propietario del predio.

Arbolado público: Aquel ejemplar asentado sobre terreno de dominio y uso público. Incluye el arbolado vario ubicado en alineación de calles, avenidas, aceras, parterres y redondeles; así como el arbolado existente en bulevares, plazas, parques y demás espacios verdes urbanas. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

Arbolado vial.- Las aceras y paseos peatonales anexos a las vías de circulación de tráfico rodado serán, preferentemente, arbolados, salvo limitaciones concretas de espacio, definidas en el manual de arbolado urbano. El diseño y composición deberá lograr que la presencia arbolada sea compatible con los usos propios de tales espacios y deberán cumplir las condiciones descritas en la normativa. Los vecinos deberán aceptar la presencia del arbolado y la posible interceptación de la imagen urbana, si bien se procurará colocar árboles de hoja caduca que no quiten luz, o árboles de hoja perenne de pequeño porte que protejan de la radiación solar.

Árboles muertos y restos.- Los árboles muertos, sus partes y sus restos, mientras no sean retirados son, así mismo, arbolado urbano.

Árboles notables.- Son aquellos que, por sus valores ornamentales, de longevidad, belleza y otros que resalten su conservación estén sometidos a un régimen especial de protección.

Arboricultura: Es la ciencia que comprende la selección, propagación, cuidado y tala selectiva de plantas perennes y leñosas, como árboles y arbustos, asimismo, del estudio de su crecimiento, incluyendo y modificando a las prácticas tradicionales. La Arboricultura Moderna trata sobre nuevas y mejores maneras de ayudar a los árboles a estar sanos, seguros y atractivos.

Arborización: Plantación de especies arbóreas en el suelo que pliegan de forma natural sus raíces en el suelo y el subsuelo y despliegan su copa en altura y espacio aéreo.

Arbusto: Vegetal leñoso cuyos tallos se ramifican desde su base, pueden ser de tamaños variables, desde pequeños hasta muy grandes.

Área de vegetación o zona de seguridad: Es la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radicular completo de la vegetación. En el caso de los árboles y los arbustos, corresponde a un radio equivalente al de la línea de goteo (área en el suelo correspondiente a la sombra de la copa) más dos metros. En los ejemplares de porte columnar (aspecto de columna), se debe añadir cuatro metros al radio de la zona de goteo.

Área verde: Para los fines del presente título, se entiende como espacio verde a la superficie foliar de árboles, palmeras, arbustos y vegetación de ajardinamiento que ofrecen servicios ambientales, paisajísticos y que favorecen la infiltración. Se desconoce como tal a los pastos y céspedes por los pobres beneficios que aportan, por sus elevados gastos de mantenimiento y por los efectos de contaminación acústica y aérea.

Áreas vegetadas: Toda superficie cubierta con plantas cubre suelos, herbáceas, arbustos, arbolado y palmeras.

Calidad de dosel: Se refiere a la condición sanitaria y/o estructural de la copa de los árboles.

Categorías de árboles por tamaños.- Dado que el tamaño de los árboles urbanos puede ser modificado por las podas, se definen en los instrumentos técnicos debidamente aprobados por el GADM Portoviejo. No se hace referencia al tamaño del árbol joven en desarrollo. Se entiende por tamaño el conjunto de tronco y copa.

Condiciones de vegetación.- Tratamiento superficial y vegetal del sistema de espacios verdes. Las áreas destinadas al sistema de espacios verdes por el Plan Portoviejo 2035, deberán presentar, al menos un 50 % de superficie vegetal no pavimentada o edificada de la que al menos un 20% mínimo habrá de presentar cobertura arbórea (medido como proyección de copa en árbol desarrollado). La superficie no pavimentada llevará cobertura vegetal permanente (césped o tapizantes), salvo los espacios dedicados a planta de temporada, o cuando por la planificación municipal pueda diseñarse de distinta forma.

Corredor verde: Área verde de impacto barrial, de menor extensión que el parque, con equipamiento que favorece las actividades propias del lugar. Tiene características longitudinales, con vocación de paseo peatonal. También puede entenderse como corredor verde a los elementos que cumplen funciones de conectividad entre espacios verdes.

Corteza: Parte exterior del tallo, la raíz y las ramas de los árboles, arbustos y plantas leñosas, formada por varias capas de fibra vegetal dura.

Cubre suelos: Plantas que protegen del sol al suelo, son de tamaño pequeño y tallos suaves.

Cuello: Zona en la que se insertan las raíces en el tallo.

Decaimiento: El proceso de decaimiento previo a la muerte de los árboles y arbustos se evidencia por la pérdida de vigor, vitalidad y por el abandono de hojas y ramas superiores.

Desmoche, terciado o despunte: Poda indiscriminada de las ramas de los árboles dejando muñones o ramas laterales que no son lo suficientemente grandes para asumir la dominancia apical que regula los procesos fisiológicos de la planta.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): Diámetro del tronco a 130 centímetros desde el suelo.

Equipo de protección individual (EPI): Todo elemento de protección de la persona que interviene en el arbolado; incluye casco, gafas, guantes, protección facial y de oídos, ropa de trabajo, zapatos, arnés y cuerdas de trepa y de trabajo, mosquetones, eslingas de fricción, entre otros.

Escarificar: Remover la tierra para que se airee, usando herramientas apropiadas para el efecto.

Espacio público: Se entenderá por espacio público a las vías, calles o avenidas, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Portoviejo, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. La vía pública forma parte del espacio público. Los límites entre la propiedad privada y el espacio público están definidos por las líneas de fábrica.

Espacios arbolados: Son los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio de arbolado concreto, asimismo, del espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Espacios arborizables: Áreas susceptibles de albergar arbolado, ya sea en áreas públicas, que hayan sido invadidas o utilizadas indebidamente para otros fines.

Espacios revegetables y de infiltración. Son las áreas que no cuentan con vegetación arbórea, arbustiva o decorativa. Que cuentan con potencial como áreas vegetadas y/o de infiltración, que pueden estar o no disponibles debido a usos no autorizados.

Fase o etapas de desarrollo: Juvenil, adulta, madura o senil (senescente) de los árboles.

Follaje: Conjunto de hojas de los árboles y de las plantas en general.

Huertos urbanos: Espacios para el cultivo de plantas comestibles, medicinales y alimento para polinizadores.

Infraestructura azul: Se refiere a todos los componentes naturales o artificiales relacionados con el agua presentes en espacios urbanos.

Infraestructura verde: Se refiere a todos los componentes vegetales preexistentes o que se cultivan y plantan en los espacios urbanos.

Isla de calor: Conocido como efecto Albedo, son espacios duros (cementados, asfaltados o recubiertos con materiales pétreos naturales o sintéticos) que debido a sus características acumulan calor y radiación solar, siendo normalmente sus temperaturas mucho más elevadas que las existentes en espacios vegetados o con sombra.

Jardín patrimonial: Espacios ajardinados presentes en propiedades declaradas patrimoniales o que por sus características de antigüedad, belleza o interés botánico sean declarados como tales.

Jardín: Área verde, de carácter visual, cumple una función estética, con equipamiento mínimo o carente de él.

Línea de goteo: Perímetro que delimita la superficie de terreno que ocupa la proyección imaginaria de la copa de un árbol o arbusto, donde se encuentra la zona radicular crítica.

Marco de plantación: Define la distancia de plantación entre árboles. Se determina de acuerdo a las características de la especie y al espacio disponible.

Mobiliario urbano: También denominados elementos urbanos, son el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública u otros espacios públicos para varios propósitos.

Monocultivo: Es la siembra de una sola especie vegetal.

Paisajismo: Es la actividad destinada a modificar las características visibles, físicas y anímicas de un espacio urbano o rural, entre las que se incluyen: los elementos vivos, tales como flora y fauna.

Parque lineal: Espacio vegetado que acompaña a los cauces de ríos o a quebradas.

Parque: Sitio urbano con vegetación, amplio y abierto donde la población se reúne para realizar las actividades de recreación activa y pasiva. Cada parque puede tener o cumplir con una o varias funciones específicas como: recreación, práctica deportiva, interés histórico, interés botánico o biodiversidad.

Permeabilidad: Es la propiedad que tiene el suelo de transmitir el agua y el aire a su interior y es una de las cualidades más importantes para la supervivencia de la vegetación arbórea y arbustiva.

Plaza: Elemento urbano público, amplio y descubierto, en el que se suelen realizar gran variedad de actividades, por su relevancia y vitalidad dentro de la estructura de una ciudad, son consideradas como salones urbanos. No obstante, las plazas por ser espacios descubiertos y generalmente impermeabilizados promueven el efecto de islas de calor, careciendo a la infiltración de aire y agua; características por las que debe restringirse su incremento especialmente en parroquias donde el Índice Verde Urbano es igual o menor al establecido por la Organización Mundial de la Salud. En casos excepcionales, la plaza tendrá una importante área permeable y arborizada.

Plazoleta: Espacio libre, de dominio público, destinado entre otros al esparcimiento y circulación peatonal. De jerarquía menor a la plaza, se caracteriza por servir como punto de intercambio y de relaciones cotidianas entre vecinos directos de un mismo barrio.

Poda (Cirugía arbórea): Corte o eliminación selectiva de las ramas de los árboles y otras plantas por razones técnicas y de seguridad. Operación que debe ser ejecutada por especialistas conocedores de las arquitecturas y estrategias de crecimiento de cada especie arbórea, realizada de manera adecuada considerando una respuesta esperada en el árbol.

Polinizadores: Vector animal (agente biótico) que traslada polen de la antera (órgano masculino de la flor) al estigma (órgano femenino) permitiendo que se efectúe la unión del gameto masculino en el grano de polen con el gameto femenino del óvulo, fertilizando así la planta.

Porte natural completo: Árboles adultos o maduros con su arquitectura y estructuras inalteradas.

Rebrotos (chupones): Reiteraciones retardadas o suplentes que surgen de yemas latentes, crecen a lo largo del tronco y ramas. Son suplentes porque suplen o remedian un defecto, antes las llamadas "chupones" o ramas chuponas que no actúan como efectos de remediación.

Red verde urbana: Se compone de los diferentes espacios naturales del entorno: quebradas, relictos de bosques, parques y barriales y arbolado viario (calles y avenidas), vegetación arbustiva, herbácea, huertos comunitarios e infraestructura verde en general.

Reselvatización, reasilvestramiento o Rewilding: Propuesta de retorno a las condiciones naturales de paisaje, flora y fauna existentes, antes de una intervención humana.

Restitución y compensación: Se refiere a la incorporación del o los árboles por cada árbol eliminado. Como criterio general, siempre debe haber ganancia en términos de servicios ambientales y paisajísticos.

Servicios ambientales: Son todos los beneficios que ofrecen los elementos naturales como la calidad de aire, humedad, retención de material particulado, atenuamiento de ruido y contaminación,

generación de compuestos orgánicos volátiles, mejora de la biodiversidad, hospedaje a flora y fauna silvestres, entre otros.

Sistemas urbanos de drenaje sostenible: Son estrategias que buscan minimizar la escorrentía urbana y precautelar la calidad de agua, a través de intervenciones en el espacio público permitiendo retrasar, retener, almacenar y reutilizar el agua.

Soluciones basadas en la naturaleza (SBN): Son “soluciones a los desafíos que se enfrenta la sociedad, la cual se encuentra inspirada y respaldada por la naturaleza; son rentables y proporcionan a la vez beneficios ambientales, sociales y económicos, y ayudan a aumentar la resiliencia”. Asimismo, son acciones que se apoyan en los ecosistemas y los servicios que estos proveen, para responder a diversos desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria o el riesgo de desastres.

Tala: Acción y efecto de derribar ejemplares arbóreos por razones muy específicas y con las debidas autorizaciones de la autoridad competente. Un claro indicador puede ser la variación en el color y tamaño del follaje. Se utilizarán métodos de valoración visual para determinar la gestión idónea en cada caso.

Terreno de protección del árbol.- A efectos prácticos, se considera árbol al conjunto de copa, tronco y sistema radicular. Dado que la extensión del sistema radicular es indefinible, se define un “terreno de protección del árbol” consistente en un volumen de suelo alrededor del árbol, que se entiende que abarca y contiene el volumen más importante de las raíces, y se establece que toda intervención en ese terreno de protección del árbol supone una afección a sus raíces, así como es espacio delimitado como mínimo por el diámetro de su copa (exceptuando los alojados en lugares artificiales de espacio reducido).

Vuelcos: Accidente vegetativo de origen nutricional, parasitario, estructural, genético o climático, que provoca el desplome o tumbado de la planta.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 37.- Prohibiciones.- Las personas naturales, así como las personas jurídicas, públicas y privadas que utilizan el espacio de dominio público y privado estarán prohibidas de intervenir en el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada sin las autorizaciones definidas en la presente normativa.

Art. 38.- Proporcionalidad de las sanciones administrativas.- La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, a efecto de imponer la sanción correspondiente, se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción.

Art. 39.- Inicio.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos municipales o denuncia ciudadana al área municipal competente. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 40.- Infracciones.- Se consideran incumplimientos a las disposiciones de la presente Ordenanza, las infracciones leves, graves y muy graves.

Art. 41.- Infracciones leves.- Serán infracciones leves, las siguientes:

- a) Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles;
- b) Pintar troncos de árboles, arbustos y otro tipo de vegetación;
- c) Depositar residuos sólidos y líquidos u otros objetos en los árboles, arbustos y otro tipo de vegetación;
- d) Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles o arbustos en espacios públicos;
- e) Cuando se manipule o afecte, sin las autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, cualquier espécimen de fauna y flora presentes en los parques municipales, en áreas urbanas arboladas y con vegetación, sin perjuicio de lo que determinen otras normativas vigentes, afectación que será determinada por la autoridad ambiental municipal;
- f) Se realicen actividades no compatibles con las autorizadas en los planes de manejo de los parques municipales, de acuerdo a la zonificación correspondiente, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.

Art. 42.- Infracciones graves.- Serán infracciones graves, las siguientes:

- a) Se impida o se obstaculice el desarrollo de inspecciones realizadas por los servidores municipales competentes de evaluación, inspección y control del arbolado urbano para la verificación de: riesgos, necesidad de podas, talas, control sanitario, restitución del arbolado, entre otros;
- b) Cuando se reincida luego de haber sido objeto de sanción en firme por actuaciones tipificadas como infracciones leves;
- c) Botar escombros o materiales de construcción en las coronas o base de los árboles;
- d) Cementar la base de los árboles;
- e) Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada por las entidades competentes o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en la presente Ordenanza, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal;
- f) Causar heridas, cortar o arrancar raíces y ramas, de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal;
- g) Podar o trasplantar sin la debida autorización o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en la presente Ordenanza;
- h) Verter líquidos residuales o nocivos en césped, plantaciones en proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal;
- i) Talar árboles sin el informe técnico de la autoridad ambiental municipal;
- j) Incumplir los plazos de reposición establecidos por la autoridad ambiental municipal, al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades;
- k) La aplicación de los agroquímicos que afectan a las poblaciones cercanas, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal;
- l) Incumplir las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones u obras civiles, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.

Art. 43.- Infracciones muy graves.- Serán infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Cuando se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracciones graves;
- b) En el caso de que las personas jurídicas públicas o privadas que prestan servicios en el espacio público, estas no cumplan con los lineamientos técnicos para la intervención en el arbolado

- urbano y la afectación sea a más de un ejemplar, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal;
- c) Hacer fogatas o encender fuego en parques u otros espacios, públicos y privados, que causen afectación al arbolado y otro tipo de vegetación;
 - d) Realizar podas anti técnicas que ocasionen daños irreversibles en el arbolado urbano y otro tipo de vegetación, lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal;
 - e) El cometimiento de más de una infracción grave en el periodo de un año;
 - f) Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada a los árboles pre patrimonial y patrimonial declarado como tales en el cantón Portoviejo. Lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal;
 - g) Cuando la afectación al arbolado, según valoración técnica de la autoridad ambiental municipal, sea severa y abarque más de cinco ejemplares arbóreos;
 - h) Talar ejemplares de especies emblemáticas y protegidas descritas en esta Ordenanza y en la normativa ambiental vigente. Lo que será determinado por la autoridad ambiental municipal.

Art. 44.- Sanciones administrativas.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, será sancionado de la siguiente manera: Cuando se trate de incumplimiento por infracción leve, la sanción será una multa de un (1) SBU, de acuerdo al grado de inobservancia. Cuando se incumpla por infracción grave, la sanción será una multa de uno (1) a tres (3) SBU, de acuerdo a la gravedad de la infracción. Cuando se incumple por infracción muy grave, la sanción será una multa de tres (3) a cinco (5) SBU, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Existirá responsabilidad solidaria en el pago de la multa del infractor, de darse el caso.

Art. 45.- Impugnación.- Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo, de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO VI ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS)

Art. 46.- Definición.- Es un área creada por el GAD Portoviejo, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios eco sistémico que benefician a la vida humana. Serán áreas de conservación y uso sustentable de la biodiversidad aquellos predios de propiedad del GAD Portoviejo, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

Un (ACUS), puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, establecidos en el Acuerdo Ministerial 083.

Art. 47.- Procedimiento.- La iniciativa para crear o reconocer áreas de conservación y uso sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por iniciativa del GAD Portoviejo; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GAD Parroquiales, Comités de Cogestión, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Entidades Públicas y/o Privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de áreas de conservación y uso sostenible.

Art. 48.- Características.- La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en la normativa legal vigente, dependiendo de los casos y de su pertinencia. El reconocimiento del (ACUS) comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, privados y comunitarios, cuando sean:

- a) Áreas que, por su ubicación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recargas de acuíferos y abastecimiento de agua;
- b) Ecosistemas frágiles, hábitat de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica;
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños en la infraestructura construida;
- d) Áreas importantes para la Conservación de las Aves (IBAS por sus siglas en inglés), o sitios de Alianza de Extinción Cero (AZE);
- e) Sitios de áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica natural;
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua;
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente recuperarse;
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público;
- j) Suelo Rural de Protección.

Art. 49.- Requisitos.- La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de (ACUS) es la siguiente:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política;
- b) Descripción de la posesión o tenencia de tierra;
- c) Delimitación de (ACUS) propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso de suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área;
- e) Servicios eco sistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 50.- Iniciativa de particulares.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente, además de lo constante en el artículo anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal del GAD Portoviejo, el cual se manifieste el interés del sitio que sea reconocido como (ACUS);
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario también deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, escritura pública, certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como (ACUS);

- c) El solicitante particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno por parte del GAD Portoviejo, a través de la Comisión de Revisión Técnica.

Art. 51.- Conformación de la Comisión de Revisión Técnica.- Será conformada por los siguientes integrantes:

- a) Coordinadora (a) de Catastro y Permisos Municipales o su delegado
- b) Jefe Técnico de Sostenibilidad Ambiental o su delegado,
- c) Director de Urbanismo y Sostenibilidad Territorial o su delegado.

Art. 52.- Informe técnico y resolución.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el inmueble o inmuebles a reconocerse como (ACUS), los técnicos de la Comisión de Revisión Técnica, realizarán una inspección al área de interés y emitirán un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del (ACUS). El informe técnico será realizado en el plazo de treinta (30) días, el cual será remitido al Director Cantonal de Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, para su revisión y aprobación previa resolución de la máxima autoridad municipal, para la creación o el reconocimiento oficial del inmueble en calidad de (ACUS).

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio para su reconocimiento en calidad de (ACUS), así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de no ser considerado favorable el reconocimiento del (ACUS), se indicará en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 53.- Reconocimiento.- El reconocimiento oficial del (ACUS), sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Jefatura de Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del (ACUS) no afecta el dominio sobre el predio y el desarrollo de las actividades permitidas según la regulación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Art. 54.- Publicación y notificación.- El GAD Portoviejo, en un plazo de 30 días a partir de la creación del (ACUS), publicará en su página Web el contenido del acto administrativo de creación del (ACUS). El GAD Portoviejo, adicionalmente, notificará a los propietarios o posesionarios.

Art. 55.- Inscripción.- Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de (ACUS), el GAD Portoviejo, dispondrá la inscripción de creación o reconocimiento de los inmuebles en:

1. Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo.- Para la inscripción se hará constar los siguientes datos:
 - a) Ubicación geográfica y política del área de ACUS
 - b) Croquis o mapa detallado.
 - c) Datos del propietario o posesionario.
 - d) Extensión del bien inmueble.
 - e) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
 - f) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
 - g) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

2. Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y,
3. Registro y actualización catastral.

Art. 56.- Conservación de ecosistemas.- Los (ACUS), los cuales se protegerá y manejará son los ecosistemas frágiles y amenazados como bosques nublados, bosques tropicales secos, humedales y manglares que se encuentren dentro de los límites del cantón Portoviejo, los cuales de acuerdo a la autoridad ambiental municipal son:

- a) Bosque siempre verde estacional montano bajo de Cordillera Costera del Pacífico Ecuatorial
- b) Bosque siempre verde estacional pie montano de Cordillera Costera del Pacífico Ecuatorial
- c) Bosque semidecuido de tierras bajas del Jama – Zapotillo
- d) Bosque semidecuido de Cordillera Costera del Pacífico Ecuatorial
- e) Bosque decuido de tierras bajas del Jama Zapotillo
- f) Bosque decuido de Cordillera Costero del Pacífico Ecuatorial
- g) Manglar del Jama Zapotillo – La Boca

Art. 57.- Administración de ACUS privadas y públicas.- La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de (ACUS) por el GAD Portoviejo, serán administradas por sus respectivos propietarios; debiendo aplicar las disposiciones técnicas que el área de ambiente municipal determine para su manejo.

Cuando la propiedad sea municipal y ésta sea reconocida como (ACUS), la administración será ejercida en forma directa por el GAD Portoviejo, a través de la Jefatura de Ambiente Municipal o quien haga sus veces. En caso de propiedades estatales o públicas, la gestión del manejo podrá coordinarse o articularse a través de convenios de cooperación interinstitucional.

Art. 58.- Bienes inmuebles municipales.- Cuando se trate de bienes inmuebles de propiedad del GAD Portoviejo, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como (ACUS), deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta;
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación;
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano;
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 59.- Tenencia de tierras.- Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de (ACUS). Se respetará íntegramente los derechos colectivos.

Art. 60.- Plan de manejo ambiental.- Una vez definido el (ACUS) a implementarse, se preparará el correspondiente Plan de Manejo Ambiental que deberá ser propuesto por la Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces, y registrado en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA). El Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Ambiental constituye la herramienta operativa del Área de Conservación y Uso Sustentable Cantonal, que necesariamente deberá contener entre otros aspectos los siguientes:

- a) Actividades no permitidas con el objeto del presente título y la finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable;
- b) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable;
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable;
- d) Los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable.

El Plan de Manejo Ambiental será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas. Lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental del Área de Conservación y Uso Sustentable será vinculante y por tanto, de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el Plan de Manejo Ambiental, se lo considerará como infracción en el presente título y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador para el efecto.

Art. 61.- ACUS financiero.- El (ACUS), dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección y difusión de los bienes y servicios eco sistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico.

Art. 62.- Régimen especial.- Con el propósito de que el (ACUS), se acoja al régimen especial que brinda el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – (SNAP), la máxima autoridad del GAD Portoviejo, dispondrá que se realicen todas las gestiones necesarias ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica para la respectiva incorporación del Área de Conservación y Uso Sustentable en el Subsistema correspondiente.

El área de ambiente municipal será la dependencia encargada de cumplir con los requisitos previstos en la normativa emitida por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica para la incorporación del Área de Conservación y Uso Sustentable en el correspondiente Subsistema del (SNAP).

Art. 63.- Bienes inmuebles reconocidos como acus.- Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de (ACUS), por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán considerados para el establecimiento de estímulos tributarios conforme a la normativa legal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos no previstos en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

SEGUNDA.- El GAD Portoviejo, a través del área municipal de comunicación, gestionará la difusión del contenido de la presente Ordenanza a la ciudadanía, mediante campañas y programas específicos de difusión comunicacional, sobre las acciones y obras que puedan afectar al arbolado urbano y a la infraestructura verde, la correspondiente reposición y lo que establece la normativa vigente.

TERCERA.- El GAD Portoviejo, deberá establecer campañas y programas dirigidos a crear una cultura ciudadana de respeto, valoración y conservación del arbolado urbano, sobre las funciones de los ecosistemas urbanos, beneficios a la comunidad sobre la salud física, mental; y, las consecuencias en su desaparición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, elaborara el inventario forestal de la zona Urbana en áreas públicas y privadas y sus productos derivados, en un plazo de 180 días de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Urbanismo y Sostenibilidad Territorial, en coordinación con la Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental y PORTOPARQUES EP, elaborarán, analizarán y gestionarán la aprobación del Manual del Arbolado Urbano y la Normativa Técnica del Arbolado Urbano para el cantón Portoviejo.

TERCERA.- En un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, presentará la metodología para la implementación y administración de las (ACUS) para el correcto manejo sostenibilidad financiera y exoneración de impuesto del administrado privado o comunitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los treinta días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLORZANO**

Documento firmado electrónicamente

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO 5 COMPONENTE AMBIENTAL, QUE INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO “DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 08 de diciembre de 2022 y 30 de marzo de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 30 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a las 16H45.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO 5 COMPONENTE AMBIENTAL, QUE INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO “DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 30 de Marzo de 2023.- 17H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO 5 COMPONENTE AMBIENTAL, QUE INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO “DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLÓRZANO

Documento firmado electrónicamente

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Licenciado Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 30 de Marzo de 2023.- 17H00.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.